

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14306.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-244-B-2021; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario proveer de regulación normativa a la actividad de los adiestradores y adiestradoras de perros.

Que el confinamiento social y el teletrabajo han llevado a una convivencia más intensa dentro del núcleo familiar.

Que los Animales No Humanos (ANH), especialmente los perros, no han escapado a esta nueva realidad y se ha tornado necesario contar con un trabajo profesional que ayude a mejorar la convivencia familiar.

Que, en ese marco, los adiestradores y adiestradoras de perros empiezan a jugar un rol fundamental, no sólo en el adiestramiento de perros para personas con discapacidad, sino también en la conducta de los ANH. con su entorno.

Que, a la fecha, no hay un registro de quienes adiestran perros.

Que es necesario brindar un marco jurídico a la actividad de "Adiestradores y Adiestradoras de Perros", con el objetivo de proporcionar mayor seguridad a la población que contrata el servicio, como así también a quienes prestan el servicio.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 065/2021 emitido por la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones Reglamento y Recursos Humanos fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 20/2021 del día 25 de noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 21/2021 celebrada por el Cuerpo el 2 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** CRÉASE el Registro de Personas Adiestradoras de Perros de la Ciudad de Neuquén.-

**ARTÍCULO 2º):** CRÉASE la Credencial Identificadora de Personas Adiestradoras de Perros la cual constituirá la habilitación para desempeñar la actividad y la constancia de inscripción en el registro mencionado en la presente ordenanza.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 3º):** Obligatoriedad de inscripción. Definición. Toda persona que resulte Adiestradora de Perros deberá estar inscripta en el registro mencionado en la presente ordenanza. Entiéndase por "Adiestradora de Perros" a toda persona que, con o sin fines de lucro, en forma regular realiza la actividad de modificar las conductas de los perros a través del aprendizaje guiado.-

**ARTÍCULO 4º):** Requisitos para inscripción. Para la Inscripción en el Registro, las personas interesadas deberán indefectiblemente adjuntar la documental y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años, adjuntar Documento Nacional de Identidad (DNI) y fotocopia del mismo.
- b) Ser Argentinas o Nacionalizadas.
- c) Acreditar domicilio real en la Ciudad de Neuquén. De no contar con domicilio en la Ciudad de Neuquén deberá constituir domicilio especial en la misma en carácter de declaración jurada.
- d) Constancia de CUIT o CUIL.
- e) Certificación Laboral debidamente acreditada, que contenga idoneidad en el rubro, capacitaciones adquiridas, antecedentes laborales y todo dato que resulte relevante para meritar tal condición.
- f) Certificado de examen psicofísico que acredite aptitud para realizar la tarea.
- g) Aprobar el curso que dictará la Autoridad de Aplicación en relación con la protección de los derechos de los animales.
- h) Certificado de antecedentes penales.
- i) Realizar los cursos de reanimación cardiopulmonar (RCP) y primeros auxilios caninos, cuidados responsables y derecho animal dictados por la Autoridad de Aplicación.
- j) Contar con seguro personal y de Responsabilidad Civil.
- k) Asistir a una entrevista y posterior, evaluación por una comisión designada por la Autoridad de Aplicación. Dicha evaluación constará de una obediencia básica, tal como: sentado, echado, llamado, junto y espera. La evaluación debe ser realizada con 2 (dos) perros trabajados a terceros, de los que su cuidador deberá firmar una declaración jurada en la que afirme estar dicho Animal no Humano (ANH) bajo su cuidado.-

**ARTÍCULO 5º):** Exclusiones. Quedan excluidos de este registro el personal de las fuerzas armadas y de seguridad que realice la actividad dentro de las fuerzas solo en caso de realizada la actividad en forma particular o privada deberá inscribirse.-

**ARTÍCULO 6º):** Complimentación. Cumplimentados los requisitos establecidos en la presente ordenanza, se entregará el número de registro y credencial. En la página web del Municipio aparecerán los datos identificadores de adiestradores y adiestradoras registradas, con la información acerca de su experiencia, sus cursos, la fecha desde cuándo realizan la actividad y si poseen campo propio de entrenamiento, entre otros datos. El número de registro y la credencial se deberán renovar a cada 2 (dos) años, oportunidad en la que se deberán cumplimentar, nuevamente, los requisitos establecidos en la presente.-

**ARTÍCULO 7º):** Deberes. Las adiestradoras y adiestradores de perros deberán:

- a) Mantener el respeto hacia las personas y los Animales No Humanos (ANH).
- b) En espacios públicos podrán trabajar hasta con 5 (cinco) perros a la vez y podrán permanecer hasta 2 (dos) horas en dicho espacio. Los ANH deberán usar collar, correa y bozal (sólo en el caso de animales

*Concejo Deliberante*  
*de la Ciudad de Neuquén*

temperamentales) y no podrán atarse en mobiliario urbano y además, estar siempre acompañados de sus cuidadores o cuidadoras.

c) Cumplir y respetar las normas de higiene en los espacios públicos como lo establece la normativa que regula la tenencia responsable, requisitos para transitar por la vía pública, cuidado, protección y control de ANH.

d) Abstenerse de actos de maltrato y crueldad animal en el proceso de adiestramiento. A quien cometa dichos actos le será suspendido del registro por el tiempo mínimo de 2 (dos) años y se procederá a informar a la fiscalía especializada.

e) Abstenerse de realizar trabajos que fomenten y aumenten la agresividad en los perros que adiestran para que, éstos, ataquen a otros animales.

f) Quedan terminantemente prohibidas todas las actividades de protección civil en domicilios particulares y en espacios públicos. Quien realice dichas actividades deberá registrar ante la Autoridad de Aplicación el domicilio del predio donde las efectúe.-

**ARTÍCULO 8º):** Multas. La persona adiestradora de perros que no se registre y que no cumpla con lo establecido en la presente ordenanza será multada de acuerdo al Código Municipal de Faltas.-

**ARTÍCULO 9º):** Contenido del curso. La Autoridad de Aplicación deberá determinar el contenido, duración, horarios y lugar del dictado del curso sobre protección de los derechos de los animales.-

**ARTÍCULO 10º):** Credencial Identificadora. Renovación. La Credencial Identificadora tendrá una validez de 2 (dos) años, contará con el número de registro, los datos de filiación, la foto carnet, la fecha de expedición y de vencimiento. Podrá ser renovada dentro de los 30 (treinta) días corridos contados a partir de su vencimiento. El titular de la credencial deberá llevarla consigo en todo momento que desarrolle la actividad y deberá ser exhibida, juntamente con el Documento Nacional de Identidad (DNI), toda vez que le sea requerida por la autoridad de competencia. La falta de renovación de la credencial, en los plazos establecidos en el presente artículo, producirá la baja automática de la inscripción en el registro. Quien desee continuar desarrollando esta actividad deberá inscribirse nuevamente en el registro.-

**ARTÍCULO 11º):** Hurto, robo o extravío de credencial. En caso de robo o extravío de la credencial, la víctima deberá tramitar la reposición. Para ello, deberá acompañar la denuncia policial que acredite tal circunstancia delictiva. La credencial reemplazante tendrá el mismo plazo de validez que la credencial reemplazada.-

**ARTÍCULO 12º):** Obligación de locatario. La persona locataria del servicio deberá requerir a la persona adiestradora de perros, la Credencial Identificadora emitida por la Autoridad de Aplicación.-

**ARTÍCULO 13º):** Difusión. La Autoridad de Aplicación deberá realizar una amplia difusión de esta actividad a través de los medios de comunicación.-

**ARTÍCULO 14º):** Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Ciudad Saludable de la Municipalidad de Neuquén o el órgano que en el futuro la reemplace.-

**ARTÍCULO 15º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (Expediente N° CD-244-B-2021).-**

**ES COPIA  
lo**

**FDO.: ARGUMERO  
CLOSS**



*[Handwritten signature]*  
Dr. FERNANDO ARGUMENTO CLOSS  
Secretario Legislativo  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

Ordenanza Municipal N°	14306	12021
Promulgada por Decreto N°	1071	12021
Expte. N°	CD-244-B-21.	
Obs.:	.....	